JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

L.S.C. **2022-00285**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Téngase en cuenta la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en especial, los acreedores de la sociedad conyugal.

2. Téngase por agregado a los autos el formato de citatorio que refiere el artículo 291 del C.G.P. Sin embargo, no es posible tener en cuenta esa gestión procesal, dado que no se allego la constancia de entrega de ésta a la dirección correspondiente.

Al margen de lo anterior, se reconoce a OLGA MARÍA TAPIAS SARMIENTO, para actuar como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido. Así, con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., el día en que se notifique el presente auto mediante anotación por estado, se tendrá notificado al prenombrado demandado por conducta concluyente, fecha a partir de la cual comenzará a contabilizarse el término para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, si a ello hubiere lugar. Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ